

ACUERDO No. 014/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Gerente General de la compañía GALACORP-PH S.A.S., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó a través del Oficio No. VIVA-001-2023 de 14 de abril de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento No. DGAC-DSGE-2023-3639-E de la misma fecha, **obtener** un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, para lo cual requirió que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 163 del Código Orgánico Administrativo se aplique la tramitación abreviada, en virtud de que pretende iniciar sus operaciones desde y hacia Ecuador a partir del mes de junio de 2023, en los siguientes términos:

Ruta, Frecuencias y Derechos:

- CANCÚN – QUITO – CANCÚN, tres (3) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Tipo y clase de aeronaves que van a ser empleadas:

- AIRBUS A320 SERIES, TIPO JET; y,
- AIRBUS A321 SERIES, TIPO JET.

La utilización de las aeronaves será bajo la modalidad de “Dry Lease”

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Monterrey, Monterrey, México;

Que, a través del Extracto de 18 de abril de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, para que las personas naturales o jurídicas que se sienten afectadas por la petición en trámite puedan presentar su oposición, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Oficio No. VIVA-002-2023 de 19 de abril de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-3764-E de la misma fecha, el Abogado Patrocinador de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó un alcance a su solicitud inicial y aclaró que: “...la petición formulada por VIVA AEROBUS está encaminada a la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, correo y carga, en forma combinada”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0069-M de 20 de abril de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emitido el 18 de abril de 2023, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por

el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0130-M de 21 de abril de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0071-M de 21 de abril de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de cinco (5) días, acorde a la tramitación abreviada de conformidad al Art. 163 del Código Orgánico Administrativo, los respectivos informes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0665-M de 25 de abril de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presenta el informe técnico, mediante el cual, concluye en el numeral "4.1" que: *"De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V., cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que atienda la solicitud presentada."*; y, recomienda en los numerales: *"5.1. Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de atender la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V., encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación; y, 5.2 Una vez que la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V., cuente con el Permiso de Operación, previo a realizar operaciones hacia y desde el Ecuador, deberá efectuar el Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables."*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0324-M de 27 de abril de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuya **"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA"**, determina textualmente lo siguiente: *"...5.1. Respecto a la observación de índole legal que consta en el memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0046-M de 26 de abril de 2023, referente al requisito establecido en el literal c) del artículo 7 del RPOSTAC, la Secretaria del CNAC deberá verificar que la notificación de la designación ya sea entre autoridades aeronáuticas o por vía diplomática entre México y Ecuador se haya ejecutado eficazmente, una vez hecho esto, se podrá continuar con el trámite administrativo correspondiente y el Consejo Nacional de Aviación Civil podría atender de manera favorable el pedido de la compañía **AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V.** 5.2. En cuanto al informe aerocomercial, de las cifras estadísticas se concluye que, los años 2021, 2022 y 2023* (ene- mar.) el "mercado de Cancún" no registra movimiento alguno de operadoras que presten Servicio Internacional Regular como No Regular de pasajeros, carga y correo hacia este destino, por lo tanto, el presente requerimiento presentado por la compañía solicitante, sin duda es una oportunidad de negocio en este mercado. 5.3. En virtud de lo expuesto, una vez que la Secretaría del CNAC verifique el cumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento vigente, artículo 45 y 46 referente a las oposiciones en caso de existir, considerando el plazo otorgado para la presentación de las mismas conforme al Extracto de 18 de abril de 2023; y que se haya verificado la notificación entre autoridades respecto a la Designación, el Consejo Nacional de Aviación Civil estaría en condiciones de atender de manera favorable la solicitud de la compañía **AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V.** encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos solicitados. 5.4. Sobre los aspectos*

técnicos, omito pronunciarme, por no ser de mi competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. El presente informe es atendido dentro del plazo otorgado, conforme lo determinado en el artículo 158 del COA.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0026-O de 02 de mayo de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el plazo de diez (10) días de cumplimiento a la observación planteada por parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC en su Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0324-M de 27 de abril de 2023, y se le aclaró que de la brevedad de la respuesta, depende que el Organismo pueda resolver oportunamente su solicitud de otorgamiento del permiso de operación, caso contrario se entenderá que ha desistido del requerimiento y se ordenará el archivo del trámite;

Que, con Oficio Nro. MREMH-SALC-2023-0045-O de 02 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Lotty Farah Andrade Abdo, Subsecretaria de América Latina y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; dirigido al Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado, del Ministerio de Transporte Aéreo y con copia al Director General de Aviación Civil, indica lo siguiente: *“...Me cumple transmitir la nota verbal de la Embajada de México en Ecuador ecu730, de 28 de abril pasado, por medio de la cual ese país solicita que, en atención al Convenio sobre Transporte Aéreo de 1995 y al Acta de la Reunión de Consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambos países suscrita en el 2018, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por nuestra legislación, se otorgue la autorización a la empresa Aeroenlaces Nacionales, SA de CV para que pueda iniciar las operaciones en la ruta Cancún –Quintana Roo- Quito – Cancún...”*, en tal virtud, y de conformidad al Oficio aludido, se puede evidenciar que la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuenta con la designación emitida y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para brindar el servicio requerido;

Que, mediante Oficio No. VIVA-003-2023 de 04 de mayo de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0026-O de 02 de mayo de 2023;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal d) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del Permiso de Operación;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0080-M de 08 de mayo de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 002/2023 realizada el 09 de mayo de 2023, como punto No. 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0080-M de 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno

del Organismo resolvió: “... **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-0080-M de 08 de mayo de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una compañía de nacionalidad mexicana, con domicilio principal en la ciudad de México, designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a lo señalado en la Nota Verbal de la Embajada de México en Ecuador ecu730, de 28 de abril de 2023, en la que comunica que la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido autorizada para iniciar operaciones en la ruta “Cancún, Quintana Roo - Quito, Ecuador, y regreso”, fundamentándose a lo suscrito en el Convenio sobre Transporte Aéreo de 1995 y al Acta de la Reunión de Consulta entre autoridades aeronáuticas de Ecuador y México suscrita el 27 de febrero de 2018;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- CANCÚN – QUITO – CANCÚN, tres (3) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: AIRBUS A320 SERIES, TIPO JET; y, AIRBUS A321 SERIES, TIPO JET, bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Monterrey, Monterrey, México.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y, el domicilio de la sucursal en la República del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, calle Del Establo s/n y Calle E, edificio SITE CENTER, oficina 4.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no*

hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 referente a la garantía dispone lo siguiente: “...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de

Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **16 días del mes de mayo de 2023.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
15MAY2023

En Quito, a los **16 días del mes de mayo de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 014/2023 a la compañía AEROENLACES NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos juancarlos.perez@dentons.com y/o michelle.cueva@dentons.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL